

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

CAPITULO V

DE LA EXPROPIACION FORZOSA

Artículo 48. Los Ayuntamientos o los concesionarios de uno de los proyectos a que hace referencia el capítulo anterior, una vez que hayan obtenido el Real decreto de aprobación, propondrán la enajenación y el precio que estimen justo a los propietarios de los predios o sus representantes legales, y si se negaren al otorgamiento inmediato de la escritura de venta, se procederá sin más trámite a la expropiación forzosa con sujeción a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 49. El justiprecio de cada finca, a falta de concierto, lo realizará un Perito de cada parte y un tercero designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, suscribiendo los tres el informe en un solo acto y conjuntamente.

Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor de las fincas análogas, por su clase y situación en el mismo pueblo.

No se tomará en cuenta ni el aumento que pueda experimentar el valor de la propiedad a consecuencia del proyecto, ni las mejoras y construcciones que se hagan después de haberse declarado la necesidad de ocupar la finca.

En todo caso se aumentará al tipo de tasación un 10 por 100 como valor de afección del inmueble.

Cada una de las partes pagará los

honorarios de sus respectivos Peritos y los del nombrado por el Ministerio los abonará la entidad o particular concesionario.

Artículo 50. Los mismos Peritos determinarán la cuantía de la fianza que haya de ser prestada como garantía de que el proyecto se realizará en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación.

Artículo 51. Tan pronto como se haga la peritación, si hay conformidad entre los tres Peritos o entre dos de ellos, podrá la entidad o particular que haya obtenido la aprobación del proyecto tomar posesión de los terrenos o fincas, pagando previamente el importe de la tasación al propietario. Si éste no se conformara con dicha peritación, se tomará posesión depositando el duplo de la tasación en el Juzgado.

Cuando los tres Peritos disientan, servirá de base a los efectos de lo determinado en el párrafo anterior, la tasación del Perito designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 52. En todo lo que no se oponga al presente Decreto ley, se aplicará a la tramitación establecida por la de 10 de enero de 1879.

Artículo 53. El expediente de expropiación se dará por terminado con el acta de adjudicación, inscribible en el Registro de la Propiedad, y no podrá interrumpirse por ninguna causa, incluso el ejercicio de acciones civiles o contencioso-administrativas ante los Tribunales.

Todos los actos a que diere lugar el expediente de expropiación serán previamente notificados a los propietarios de los terrenos a que aquél afecte.

Artículo 54. Si los propietarios de los terrenos que hubieren de ser expropiados, en virtud de los artículos anteriores, se comprometieren a realizar en ellos un proyecto de edificación que sea debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y dieran la garantía necesaria de que lo harán en el plazo que se les señale por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quedará en suspenso la expropiación.

Artículo 55. Si el proyecto que hu-

biere motivado una expropiación no se realizara en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación, los antiguos propietarios podrán recuperar sus fincas devolviendo el precio recibido y percibiendo de la fianza depositada las indemnizaciones que correspondan y acuerde el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 56. El Reglamento determinará los trámites del expediente de expropiación forzosa, según las normas establecidas por este Decreto ley, así como los requisitos y formalidades de los actos y documentos que han de constituirle.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO DE CASAS BARATAS

Artículo 57. La aplicación y cumplimiento de esta ley corresponderá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la inspección necesaria en estas edificaciones, así en construcción como ya terminadas.

Artículo 58. Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo del Trabajo y a las Juntas de Casas baratas para recibir legados y donaciones con destino a la realización de los fines de este Decreto ley, bien adiriendo terrenos adecuados y construyendo directamente para ceder a aquéllos o las casas construídas en arriendo, en venta a plazos o a censo, bien haciendo préstamos para las construcciones, siempre en condiciones análogas a las que en este Decreto ley se determinan.

Artículo 59. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y las Juntas de Casas baratas gozarán de plena capacidad jurídica para todo aquello que haga referencia a la aplicación y cumplimiento del presente Decreto ley y para la reclamación y defensa de los derechos del Estado, mediante el ejercicio de las oportunas acciones, que deducirán, previo requerimiento en forma reglamentaria, los Abogados del Estado, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 60. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por propia iniciativa, o a petición de Corporaciones oficiales o privadas, Sociedades patronales u obreras, o de núcleos

de vecinos de la respectiva localidad que lo solicite, podrá ordenar que se constituya en cualquier Municipio una Junta de Casas baratas.

Artículo 61. Estas Juntas se constituirán por Real orden; serán presididas por el Alcalde y constarán de nueve Vocales, a saber: el Inspector municipal de Sanidad, un Concejal y un Arquitecto, o, en su defecto, una persona de profesión u oficio que se relacione directamente con el ramo de la construcción, nombrados por el Gobernador de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas competentes, nombradas libremente por el mismo Gobernador, habiendo de ser una de ellas Abogado en ejercicio, si lo hubiere en la localidad; otros dos Vocales nombrados por las Sociedades y particulares constructores de casas baratas, y otros dos por los inquilinos, censatarios o amortizadores de estas casas. Los propietarios tendrán un voto por cada 50.000 pesetas que hayan invertido en este género de construcciones.

En las localidades donde no se hubieran edificado todavía casas baratas elegirán a los Vocales representantes de los constructores los 50 mayores contribuyentes por contribución urbana, y a los representantes de los inquilinos, las Sociedades obreras que figuren en el censo publicado por el Consejo del Trabajo.

Cada elector, sea individual o social, no podrá votar más que a un candidato.

Todos los Vocales de la Junta serán nombrados por cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En las localidades donde hubiera Inspector del Trabajo, éste será Vocal nato de la Junta, y si existiera o se nombrase Delegado regional del Trabajo, dicho Delegado será Secretario de la misma.

Artículo 62. Los gastos de personal y material indispensables de estas Juntas correrán a cargo de los respectivos Municipios, salvo el caso en que puedan cubrir sus atenciones con recursos propios.

A este efecto, donde hubieran Juntas, ellas formularán anualmente, en tiempo oportuno, el presupuesto de aquellos gastos para el ejercicio siguiente, con expresión, en su caso, de

los recursos propios con que cuentan para sus atenciones, y en consecuencia, de la cantidad que ha de quedar a cargo del Municipio. Estos presupuestos serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la resolución será notificada a los Ayuntamientos, a fin de que se haga en los presupuestos municipales la consignación precisa. No podrá ser aprobado ningún presupuesto municipal en el que no se haya cumplido con lo anteriormente preceptuado.

Artículo 63. Las Juntas de Casas baratas dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y estarán bajo su patronato y dirección. El Reglamento determinará el modo de funcionar de estas Juntas.

Artículo 64. Las Juntas informarán, a solicitud del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sobre todos los asuntos referentes a la construcción de casas baratas en la localidad de que se trate; desempeñarán las funciones que el Reglamento les atribuya y las que el Ministerio les encomiende, y todos los años elevarán al mismo una Memoria detallada de los trabajos realizados.

Artículo 65. Cuando no hubiere constituida Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá asesorarse de las Autoridades, Corporaciones o personas que estime oportuno, al efecto de resolver sobre las solicitudes que se le dirijan.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 85

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía en el término municipal de Galapagar, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 11 de octubre de 1924.

El Gobernador,
Peñalver

(Núm. 2.800)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 20 de agosto último, con sanción del Pleno en la de 20 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de 20 vehículos de arrastre animal destinados a la recogida y transporte de desechos urbanos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna

y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—715)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 8 del corriente, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de paños y forros para la confección de uniformes al personal subalterno, en las siguientes cantidades y precios tipos:

186 metros de paño de Béjar, color café, a 26,50 pesetas.

82 metros de paño de Béjar, color azul tina, a 26,50 pesetas.

81 metros de castor de Béjar, color azul tina, a 28,50 pesetas.

53 metros de satín negro para capotes, a 9 pesetas.

24 metros de satín negro para uniformes, a 7 pesetas.

23 metros de ramio, a 6,50 pesetas.

60 metros de macepa, a 5 pesetas.

94 metros de percalina rayada, a 2,60 pesetas.

106 metros de percalina negra, a 2,40 pesetas.

130 metros de crudillo, a 2,10 pesetas.

64 metros de bolsillos de pantalón, a 1,70 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 573,55 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.147,10 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de noviembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 185 del vigente presupuesto.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se formu-

ló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de suministro de paños y forros para uniformes del personal subalterno.)

D. . . ., que vive . . ., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para contratar la adquisición de paños y forros con destino a la confección de 25 uniformes y 80 capotes de invierno para el personal subalterno de Oficinas Centrales y 60 uniformes para el de Casas de Socorro, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día . . . de . . ., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de — tanto por ciento, en letra — en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—713)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 24 del pasado septiembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de un edificio para Parque Central de Desinfección en la Avenida de Menéndez Pelayo, número 11, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º La construcción de edificios de nueva planta y reparación de otro con destino a este Parque se llevará a efecto con arreglo a las condiciones generales formuladas por la Junta Consultativa Municipal y admitidas por el Ayuntamiento en 1921, verificándose la adjudicación con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad y Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y con sujeción al citado pliego de condiciones generales del Excelentísimo Ayuntamiento y el económico-administrativas del mismo, que se acompaña, que en unión del presente y del de particulares que se formule, regirán en la ejecución de las obras, anulando al de particulares, aquellas condiciones del de generales que estimen en justo con el mismo.

Artículo 2.º El contratista garantiza al Municipio contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales o derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen o utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

Artículo 3.º El contratista o su representante, debidamente autorizado, y en su caso el Arquitecto particular, residirán en la localidad hasta la terminación de los edificios.

En caso de enfermedad o ausencia ineludible del último, el contratista le substituirá con otro Arquitecto, dando previo conocimiento a la Superioridad. Si cambia de Arquitecto particular, el contratista lo notificará también previamente a la misma.

Artículo 4.º El excelentísimo señor Alcalde, previa autorización del Municipio, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se le confieren a la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que correspondan por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.º No se dispondrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato.

Artículo 6.º El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los regulados en las condiciones de los pliegos citados.

Artículo 7.º En la construcción de los edificios actuará el excelentísimo señor Alcalde por sí o por persona o entidad que designe. Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras, se llevará a cabo por la representación del excelentísimo señor Alcalde y el Arquitecto director.

El excelentísimo señor Alcalde, o en su representación, podrán girar, durante el curso de las obras, las visitas de inspección que estimen convenientes, para cerciorarse del estado, marcha y condiciones en que se ejecutan.

Artículo 8.º Si para la ejecución de determinados trabajos se considerase precisa la adopción de algún sistema especial, se marcará en el pliego de condiciones particulares.

Particulares

Artículo 1.º 1.ª La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la firma de la escritura, y terminará en el de ocho meses, contados desde el día en que principien las obras.

2.ª El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fijará en tres meses después del provisional.

3.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida definitiva de la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

4.ª Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que son de su cuenta, por demanda de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

5.ª Queda obligado el contratista a asegurar contra incendios estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de conocida solvencia, inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento, en virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir el 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez valorada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingresará en la Caja del Excelentísimo Ayuntamiento,

para ir pagando según se ordene y a medida que se vaya realizando la reconstrucción de lo siniestrado, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por el tiempo que duren las obras, y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículo 2.º Condiciones que deben reunir los materiales y su mano de obra.—Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción, que ha de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo especialmente las siguientes condiciones:

Artículo 3.º Cales y cementos.—a) La cal común será crasa y en terrón, estará bien calcinada, exenta de cenizas, tierras y de toda materia extraña; se apagará por aspersión, separando el hueso con la zaranda, y se reposará en las artesas.

b) La cal hidráulica será de buena calidad, fraguará con el agua en un tiempo máximo de cuarenta minutos, adquiriendo una dureza tal que no pueda ser pasada por la uña, calidad análoga a la de Zumaya.

c) Siempre que por las condiciones de su manipulación pueda substituirse la cal común por la hidráulica, en buenas condiciones económicas, se empleará ésta en los morteros ordinarios, en los sitios que disponga el Arquitecto.

d) El cemento portland no tendrá substancias extrañas que lo impurifiquen; estará en buenas condiciones de empleo y será de fácil fraguado y completo endurecimiento. Fraguará dentro de él antes de las cuatro horas, y su substancia será tal, que formando prismas con una mezcla compuesta de dos partes de arena por una de cemento, ofrezcan éstos, a los ocho días de formados, una resistencia mínima a la tracción de diez kilogramos por centímetro cuadrado de superficie.

Artículo 4.º Arena.—La que se emplee en los materiales ordinarios será de mina, angulosa, áspera al tacto y limpia de materiales extraños y, especialmente, de substancias terrosas.

En los morteros hidráulicos, estucos y en asiento de la cantería, se usará la arena de río, limpia. En todos los casos se recibrará la arena por dobles zarandas, y cuyas mallas no excedan de 0,004 en cuadro para los morteros ordinarios, y de 0,002 para los estucos.

Artículo 5.º Morteros.—El mortero ordinario se formará con dos partes de arena y una de cal lehada. El mortero medianamente hidráulico, con tres partes de mortero ordinario y una de cal hidráulica. El cemento se mezclará con una, dos o tres partes de arena, según las distintas obras que con él hayan de ejecutarse, y que determinará el Arquitecto.

Artículo 6.º Yesos.—El yeso, tanto blanco como negro, estará bien cocido, pero no pasado de horno, perfectamente molido y cernido y sin la más pequeña cantidad de cenizas.

Se harán las pruebas necesarias antes de usarlo, escogiéndolo de los sacos que designe el Director, debiendo ser retirado todo el que no reúna las condiciones buenas de gasticidad. Cuando aparezcan grietas en la obra ejecutada con el yeso, se picará ésta y se hará de nuevo, ya provengan las grietas de la mala calidad de material, ya de su de-

ficiente mano de obra; el Arquitecto determinará la procedencia del material, caso de no ser bueno el utilizado.

Artículo 7.º Agua.—El agua para la fabricación de morteros y argamasa será clase insalubre y sin materia alguna terrosa.

Artículo 8.º Ladrillo.—Se usará ladrillo recocho de primera y de las dimensiones que tiene ordinariamente. Habrán de ser de barro cocido arcilloso, bien batido y que no tenga más que un 8 por 100 de arena; no tendrá caliches ni materia alguna que sea extraña a su composición; tendrá color uniforme y estarán perfectamente cocidos, de modo que produzcan sonido claro y agudo por la percusión. Estarán perfectamente cortados y calibrados, siendo de paramentos planos y aristas vivas.

Se tolera la recepción de medios ladrillos, y en proporción de un 10 por 100, quedando excluidos en absoluto los tercios y cuartos de ladrillo.

Artículo 9.º Teja.—Se usará la teja ordinaria o árabe, de buen barro fino, bien cocida y moldeada, sin caliches, coqueas, grietas ni imperfección de ningún género.

Será precisamente recocha, de color uniforme, de superficie lisa, de sonido claro y resistencia tal que, colocada en posición inversa en el suelo, soporte un peso, sin romperse, de 80 kilogramos.

Toda la que no reúna estas condiciones se desechará.

Artículo 10. Baldosin.—a) El baldosin será de calidad análoga al producido en Ariza, de primera, de barro fino, tamizado y prensado, estará perfectamente cocido, sin caliches, vejigas, ni barro; su dureza será tal, que no se pulverice al rozar uno con otro, y darán un sonido claro y agudo por la percusión. Sus paramentos serán perfectamente planos, las aristas vivas y el color uniforme.

b) Los azulejos serán de primera clase, de superficies planas y aristas vivas; estarán bien cocidos y completamente cubiertos por el baño. Serán de color blanco, no admitiendo los que presenten tonalidades azuladas o rosáceas.

c) El baldosin que se emplee en terrazas será de superior calidad, análogo al llamado catalán, siendo inalterable a los ácidos y completamente impermeable, debiendo ofrecer, además, las condiciones de dureza y resistencia necesarias.

Artículo 11. Mosaicos.—Los mosaicos hidráulicos incrustados serán de buena calidad y provendrán de fábrica acreditada.

El Arquitecto se reserva la facultad de hacer directamente la elección de estos materiales, sobre catálogo.

Artículo 12. Caños de barro.—Los caños para subida de humo serán de arcilla fina y perfectamente cocida, debiendo ejecutar perfectamente sus enchufes.

Artículo 13. Rasillas y ladrillo hueco.—Las rasillas y ladrillo hueco para el forjado y tableros serán de fabricación cerámica, bien cortada y cocida y de fábrica acreditada.

Artículo 14. Piedra y mármol.—La piedra para sillares, zócalos, peldaños, solados y basas, será caliza, dura, de grano duro y compacto, color uniforme, sin gabarros, coqueas ni desportillos y completamente cuajada. La piedra blanca será caliza, análoga a la de Novelda, será compacta, dura, de grano fino, color uniforme y sin pelos,

coqueas ni desperfectos. No se tolerarán piezas postizas ni plastecidos.

La piedra berroqueña será de grano fino, azulada, sin vetas, completamente cuajada, será de Berrocal o similar.

Artículo 15. Madera.—Toda la que se emplee en la carpintería será de buena clase y marco crecido, ligera, fibra recta, poco resinosa, color uniforme, sin vetas pardas o blanquecinas, sin nudos saltadizos ni trepas, excluyéndose la que manifieste alguno, sea repelosa, fibra desigual o se halle hendida, torcida, veteada y picada o carcomida.

Artículo 16. Hierro.—a) El hierro laminado o forjado será terroso y sin hojas, bien unido, sin huecos, difícil de doblar y que no contenga materias extrañas interpuestas ni pequeñas grietas ni hendiduras.

Las vigas de doble T se pasarán al recibirse en obra, para comprobar si están bien calibradas, efectuándose con las mismas cuantas pruebas de resistencia disponga el Arquitecto director.

b) El hierro fundido será gris, sin superficies rugosas, abolladuras, oquedades, soluciones de continuidad, roturas ni desperfectos de ninguna especie. Las columnas se fundirán verticalmente y también los tubos.

Artículo 17. Plomo.—El que se emplee en plancha o tubos presentará superficies continuas, sin picaduras, hendiduras ni defectos, y será de los números y dimensiones que determine el Arquitecto director.

Artículo 18. Zinc.—Será de color blanco azulado, difícil de trabajar, cortar y arrollar, no presentando en su superficie grietas ni abolladuras. Se usará, en cada caso, de las dimensiones y espesores que determine el Arquitecto.

Artículo 19. Cristales.—Los cristales serán entrefinos, bien finos y tersos, de espesor proporcionado al largo y ancho y sin alabeos en su superficie, ni bulbujas ni aguas, vitrificaciones y de toda otra falta que perjudique su buen aspecto o sea causa de imperfección.

Artículo 20. Pintura.—Los colores empleados serán de clase superior, estarán perfectamente molidos y sin mezcla de substancias que la impurifiquen.

Los aceites y barnices serán de primera calidad, completamente puros, de fabricación inglesa o análogas.

Artículo 21. El Arquitecto se reserva el derecho de obligar al contratista a emplear materiales de procedencia determinada, siempre que a su juicio lo exijan las circunstancias de la obra, o bien porque le merezca más confianza sus resultados.

Asimismo se le reserva la facultad de desechar aquellos que no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o en la buena práctica de la construcción, si no hubiere hecho mención especial a los mismos.

Artículo 22. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, anulando el 14 por 100 y rebajando del importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra se harán geoméricamente, sin que se pueda invocar comparaciones y deducciones, según prácticas más o menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Artículo 23. El pago se efectuará por el Excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones trimestrales de las obras que estén completamente terminadas, y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal; pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen, de ningún modo, recepción de las obras que comprenden.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Madrid, 15 de enero de 1924.—El Arquitecto, L. J. Ulled.

PRESUPUESTO GENERAL

DESIGNACIÓN DE LA CLASE DE OBRA

Obras de albañilería y movimiento de tierras

257,11 metros cúbicos de desmonte del patio central y paso para el nuevo patio de acceso para carruajes, a 7 pesetas metro, 1.799,97.

66,74 ídem de vaciado de zanjas para cimientos de fachada; frente del planchador, traviesas del paso, del secadero y muro del andén, a 8, 533,92.

42,70 ídem de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, en muros de peraltes del planchador, patio central, reducción y corridos de huecos, a 85, 3.629,50.

1,61 ídem de íd. de ídem íd., con ídem de íd., en pilastras de reducción, hueco cochera y pilastra divisoria del de oficina, a 95, 152, 95.

12,60 ídem de íd. de ídem íd., con ídem de íd., en recalzos de traviesas, a 85, 1.071.

14 ídem de íd. de ídem íd., en muro del andén, a 85, 1.176.

61,15 ídem de íd. de ídem íd., en ídem decorado en fachada (huecos por vuelos y retablos), a 95, 5.809,44.

6,79 ídem de íd. de ídem íd., en ídem del testero de terraza, a 85, 577,15.

66,74 ídem de hormigón de piedra almendrilla con mortero de cemento, macizado de zanjas para cimientos, a 60, 4.004,40.

5,20 ídem de íd. de ídem garbanillo, con ídem de íd., en íd. de peldaños de escalinatas, a 70, 364.

118,80 metros cuadrados de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento en tabiques de 14 centímetros en traviesas del paso de carruajes y tabicado del hueco de cochera, a 15, 1.782.

24 ídem de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento, en traviesas de 14 centímetros, en secadero, a 15, 360.

18, 80 ídem de íd. de íd., con ídem de íd., en íd. de íd. del planchador, a 15, 282.

279,51 ídem de íd. con íd. de yeso, en tabiques de panderete, divisorios, a 4,50, 1.257,79.

165 ídem de tablero de ladrillo hueco, con mortero de yeso, sobre cubiertas nuevas, para asiento de la teja, a 6,50, 1.072,50.

124,77 ídem de construcción de terraza, incluyendo el forjado para cielo raso, los tabiquillos para la cámara y la bovedilla o tableros del piso, a 20, 2.495,40.

165 ídem de cubierta de teja nueva, sentada a torta y lomo, sobre cama de barro en primera crujía y planchador, a 8, 1.320.

470,35 ídem de íd. de íd. existente, incluido el levantado de toda, su nuevo asiento y reposición con nueva de la necesaria, a 5, 2.351,75.

253,85 ídem de construcción de tableros, con ladrillo hueco y yeso en cielos ramos de primera crujía y planchador, a 5, 769,25.

33 metros lineales de fábrica de ladrillo, con cemento, para huellas de peldaños, a 4, 132.

5 tragaluces, aro de ladrillo hueco, de 1,50 por 1,50, recibido de armaduras duras, etc., a 50, 250.

2 ídem, íd. de íd. de 3 por 1,50 ídem de íd., a 75, 150.

43 metros lineales de corrido de cornisa (igual perfil que el del pabellón de duchas), en patio central, a 20, 860.

43 ídem de íd. de moldura en antepecho, sobre la anterior, a 10, 430.

913,34 metros cuadrados de guarnecido con yeso, de paramentos verticales interiores, a 2,25, 2.055,01.

463,36 ídem de íd. con íd. de techos, a 2,50, 1.158,40.

913,34 metros cuadrados de blanqueos de paramentos verticales, a 1,25, 1.141,67.

463,36 ídem de íd. de íd. horizontales (techos), a 1,75, 810,88.

78 metros lineales de cama de yeso negro, para limas, a 8, 468.

445,20 metros cuadrados de enfoscado maestreado, con mortero de cemento, tendido con estuco, deshulado y picado de martillina (revoco a la catalana), a 14, 6.232,80.

99,84 ídem de revoco solamente, a 6, 599,04.

15 cercos de huecos de paso, asiento, recibido y sacado de guarniciones, a 10, 150.

13 ídem de íd. antepechados, ídem ídem, a 8, 104.

14 cercos de huecos de paso, en tabiques de pandere, asiento y recibido, a 5, 70.

12 metros cúbicos de relleno con tierra y escombros apisonado para la rasante del planchador, a 3, 36.

Importan en total albañilería y movimiento de tierras, 45.456,82 pesetas.

Obras en hierro

2.582,80 kilogramos de vigas de acero, de los perfiles 12 y 14, para tirantes, de primera crujía y planchador, a 0,90 pesetas el kilogramo, pesetas 2.321,52.

4.239,60 ídem de íd. de íd., de los ídem 14 y 18, en pares, doblados los extremos para reacción vertical, a 1, 4.239,60.

2.013 ídem de íd. de íd. del perfil número 32, en cuatro vigas para formar dos armaduras, con anclaje, pernos de unión, casquillos, etc., a 1,20 2.415,60.

3.755,76 ídem de íd. de íd. del ídem, números 16 y 22, sobre las anteriores, para piso de la terraza, a 0,75, 2.816,32.

772,56 ídem de íd. de íd. del íd. 20, en 6 vigas apareadas, para tres carreras en traviesas del paso cubierto, a 1,20, 927,07.

1.090 ídem de hierro en tubos y soportes forjados, para antepecho del andén, a 2, 2.180.

1.295 ídem de íd. forjado en puertas y montantes de entrada, a 3, 3.885.

131,40 ídem de hierro de escuadra, en guardavivos de peldaños, a 2, 262,80.

450 ídem de íd. en íd y T en armadura de tragaluces, a 3, 1.350.

20,25 metros cuadrados de armaduras con tela metálica para alambres de tragaluces, a 10, 202,50.

Importan las obras de hierro, pesetas 20.603,41.

Obras de cantería

1.176 metros cúbicos de sillares apilstrados en los ángulos de puertas, a 500 pesetas metro, 588 pesetas.

6,25 metros lineales de peldaños, de arranque de escaleras con voluta, a 70, 437,50.

8 ídem de íd. de íd., de íd. con esquadras, a 70, 560.

8 ídem de íd. de íd. en 10 piezas intermedias, a 60, 480.

12,50 ídem de batientes de puertas de ingreso y testero elevado del andén, a 50, 625.

Importan las obras de cantería, pesetas 2.690,50

Obras de carpintería de taller

37,60 metros cuadrados de huecos antepechados de vidriera, con cerco de traviesa, acanalado, para persiana enrollable, a 65 pesetas metro, 2.444 pesetas.

20,80 ídem de íd. de puertas de paso, con íd. de íd., dos hojas, moldado a uno y medio haces, 2 fajas y 4 tableros, a 65, 754.

5,80 ídem de íd. postigos de paso exteriores, con montante e igual moldado, a 60, 348.

4,37 ídem de íd. doble, de vidriera antepechada y postigo, con cerco de traviesa, igual moldado, en oficina, a 70, 305,90.

34,69 ídem de íd. postigos interiores, moldados a uno y medio haces, 2 fajas y 4 tableros, a 50, 1.714,50.

13,92 ídem de íd. de puertas de dos hojas, dos y una de tres, cerco de alfargía, a 70, 974,40.

16,56 de postigos interiores, para evacuatorios y carbonera, a 50, 823.

37,60 ídem de persiana enrollable, de madera, a 30, 1.128,60.

Importan las obras de carpintería de taller, 8.497,40 pesetas.

Obras de pavimentación y frisos

218,49 metros cuadrados de pavimento de loseta hidráulica lisa en departamentos, a 10 pesetas metros, pesetas 2.184,94.

45,60 ídem de íd. de íd. de íd. con sencillo dibujo, en sala de espera y oficinas, a 12, 547,20.

411,19 ídem de íd. de íd. de íd. cuadrículada, de 15 por 4 centímetros, en andén y patios, sentada con cemento sobre hormigón de piedra partida y mortero de cemento y arena, de 15 centímetros de espesor, a 20, 8.223,80.

199,27 ídem de íd. de asfalto de dos centímetros sobre hormigón de 15 centímetros, de piedra y cemento, en evacuatorios, sala de aparatos, cámaras, hornos, secadero y carbonera, a 20, 3.985,40.

9,24 ídem de íd. de íd. de 2 íd. íd., en forrados de peldaños de escalinatas, a 20, 184,80.

38 ídem de piso de azulejo blanco de 20 centímetros, colocado a cartabón en fachada patio sobre el andén, a 16, 608.

38 metros lineales de moldura de coronación del friso anterior, a 5, 190.

397,35 metros cuadrados de friso de azulejo blanco de 20 centímetros, colocado a cartabón, en dependencias, a 16, 6.357,60.

164,56 ídem de revoco pétreo en imitación de barroquía, en frisos de fachada, patios y paso cubierto (un metro altura), sobre enfoscado de cemento, a 20, 3.291,20.

11,70 metros lineales de vierteaguas, de baldosín rojo, a 5, 58,50.

107,80 metros cuadrados de friso de cemento bruñido, sobre enfoscado del mismo material en departamento de duchas del personal, a 10, 1.078.

Importa la pavimentación y frisos, 26.709,44 pesetas.

Obras de pintura

1.376,70 metros cuadrados de pintura al temple, en departamentos, a 0,70 pesetas el metro, 963,69 pesetas.

49,72 ídem de íd. al óleo, picado en techo del paso cubierto, a 4, 198,88.

116,96 ídem de íd. al íd., con dos manos de color sobre la de imprimación, en huecos antepechados y postigos interiores, a 4, 467,84.

50,40 ídem de íd. al íd., con dos íd. de íd. sobre la de íd., y barnizadas al exterior, a 6, 302,40.

18,50 ídem de íd. al íd., con dos íd. sobre la de minio, en puertas de entrada, a 3, 55,50.

74,20 metros lineales de ídem al íd., con dos íd. de color sobre otra de aceite, en cornisas, a 5, 371.

74,20 ídem de íd. al íd., con dos íd. de íd. sobre íd. íd., en moldura de antepecho, a 3, 222,60.

Pintado al óleo, igual que las puertas, de las carreras de hierro, 100.

Ídem al íd., igual que íd. íd. de la barandilla del andén, 100.

Ídem al íd. de todas las tuberías de hierro, plomo y cinc, al descubierta, 100.

Importan las obras de pintura, pesetas 2.881,91.

Obras varias

3 inscripciones en azulejo decorado, para sobrepuertas, a 100 pesetas unidad, 300 pesetas.

25,12 metros cuadrados de ídem ídem con dibujos, inscripciones y escudos, para la fachada, a 70 pesetas el metro, 1.758,40 pesetas.

3 plazas de urinario, en batería, con frentes y divisorios de pizarra, taza de porcelana inglesa, tuberías de metal dorado, depósito de descarga automática, etc., a 125 pesetas unidad, 375 pesetas.

6 aparatos de ducha, en serie completa, a 125, 750.

2 ídem de retretes inodoros, a la turca, con taza de hierro esmaltado, sifón, depósito, etc., a 150, 300.

3 ídem de íd. de íd. con taza de porcelana inglesa, tabloncillo, depósito, et cetera, a 125, 375.

4 lavabos de porcelana inglesa, grifos niquelados, soportes, etc., a 125, 500.

1,50 metros cuadrados de cristal impreso para W. C., a 25 pesetas metro, 37,50 pesetas.

36,70 ídem de íd. sencillo, claro, para vidrieras antepechadas, a 20, 734.

20,25 ídem de íd. doble claro, para tragaluces, a 25, 506,25.

Grifería y tubería de plomo, 500.

43 metros lineales de lima de cinc del número 12, y 42 centímetros de ancha, a 10, 430.

30 ídem de bajadas de hierro para aguas pluviales, a 14, 420.

4 subidas de humos, para calefacción, a 25, 100.

4 chimeneas ventiladoras, en sala de desinfección, con caperuza y orientadora, a 50, 200.

124,70 metros cuadrados de pavimento de terraza, con baldosín rojo de primera, sentado con mortero de cemento, sobre guarnecido del mismo material, a 14, 1.745,80.

60 ídem de rodapié del mismo material y colocación, a 3, 180.

Lagrimeros y goterones de cinc, en tragaluces, 100.

Herrajes de colgar y seguridad, 700.

Importan las obras varias, 10.011,95 pesetas.

Obras de pocería

20 metros lineales de tubería de gres, de 25 centímetros, en sustitución de atarjeas de acometidas destruidas, al rebajar la rasante del patio, a 40, 800.

25 ídem de ídem de ídem de 20 centímetros en nuevos ramales, para evacuación y baldeo, a 38, 950.

10 ídem de ídem de ídem de 10 centímetros, para desagües y limpieza, a 25, 250.

12 ídem de pocillos de registro, a 40, 480.

6 sumideros inodoros (de hierro), a 10, 60.

Reparación de la alcantarilla actual, 1.000.

Importan las obras de pocería, 3.540 pesetas.

Obras de demolición necesarias para la realización de la reforma proyectada

52,38 metros cúbicos de derribo del actual muro de fachada, con extracción de escombros, a 8 pesetas metro, 419,04.

246,61 metros cuadrados de levantado de cubiertas y armaduras de los pabellones que se demuelen, a 4, 986,44.

51,05 metros cúbicos de demolición de muros de los mismos y partes de traviesas necesaria para el paso de carruajes, a 8, 408,40.

6,99 ídem de íd. de íd. para apertura de nuevos huecos y corrido de otros, a 8, 55,92.

25,69 metros cuadrados de levantado de cubierta subistente para hacer las líneas, a 1, 25,69.

14 huecos arrancados sin deterioro, a 5, 70.

Levantado de canalones, 25.

Importan las demoliciones, 1.990,49 pesetas.

Instalaciones

12 metros cúbicos de vaciado del terreno para foso de la caldera de vapor, a 8 pesetas metro, 96.

5,60 ídem de fábrica de ladrillo recocido con mortero de cemento en muros del foso, a 85, 428.

4 ídem de íd. de íd. de íd. en macizo de asiento y hogar, a 85, 340.

3 ídem de íd. de íd. de íd. en macizos para asientos, máquinas y horno, a 85, 680.

Chimenea para la caldera de vapor, 250 pesetas.

Instalación de tuberías para suministro de agua, 100 pesetas.

Escalera y barandilla de hierro para el foso, 200 pesetas.

Importan las instalaciones, 2.094 pesetas.

Nota. Del importe de las partidas consignadas para instalaciones y las de azulejo decorado de la fachada y rotulaciones de sobrepuertas del mismo material, podrá disponer el Arquitecto director de las obras, de acuerdo con el señor Director del Laboratorio, si estimasen oportuno y preciso para la mejor bondad de los trabajos o facilidad de ejecución encargarlos, por su índole especial, a casa determinada.

Importa en total la ejecución material, 124.475,92 pesetas.

Aprovechamientos de la demolición

6.398 tejas árabes procedentes de las cubiertas levantadas, a 8 pesetas el ciento, 511,84.

13 huecos antepechados de varios tamaños, a 20 pesetas, 260.

6 ídem de paso, de ídem íd., a 40, 240 pesetas.

2 ídem de puertas cocheras, a 100, 200 pesetas.

1 de ídem de íd. de hierro, 200.

43 metros lineales de canalón, a 2, 86 pesetas.

68 metros cúbicos de piedra de cuña, levantadas de cuerdas y patio, a 15 pesetas metro, 1.020.

136 metros cuadrados de armadura de formas, de cochera, a 5, 680.

110,61 idem de id. par y picadero, a 3, 331,83.

124 idem de losa de piedra berroqueña, de cochera, a 15, 1.860.

Importan los aprovechamientos, pesetas 5.389,67.

Madrid, 15 de enero de 1924.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Importa el presupuesto de albañilería y movimiento de tierras, 45.456,82 pesetas.

Idem id. de obras de hierro, pesetas 20.603,41.

Idem id. de obras de cantería, 2.690,50.

Idem id. de obras de carpintería de taller, 8.497,40.

Idem id. de obras de pavimentación y frisos, 26.709,44.

Idem id. de obras de pintura, pesetas 2.831,91.

Idem id. de obras varias, 10.011,95.

Idem id. de obras de pocería, pesetas 3.540.

Idem id. de obras de demolición, 1.990,49.

Idem id. de obras de instalaciones, 2.094.

Importa en total el presupuesto de «Ejecución material», 121.475,92 pesetas.

Importa el presupuesto de «Aprovechamiento» (cantidad a deducir del de «Ejecución material»), 5.389,67 pesetas.

Importa el líquido del «Presupuesto de Ejecución material», 119.086,25 pesetas.

Asciende el «Presupuesto de Ejecución material» a las figuras ciento diez y nueve mil ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Madrid, 15 de enero de 1924.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE CONTRATA

Asciende el presupuesto de Ejecución material a 119.086,25 pesetas.

Asciende el 14 por 100 de Imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial e intereses del capital adelantado, 16.672,31 pesetas.

Asciende en total el presupuesto de contrata, 135.758,56 pesetas.

Asciende el presupuesto de contrata a las figuras ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos.

Madrid, 15 de enero de 1924.—El Arquitecto, L. J. Ulléd.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de servicios municipales, el 18 de noviembre de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistido de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se

hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en las correspondientes partidas del presupuesto de contrata, calculándose el importe de la obra en 135.758,56 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 10 del presupuesto extraordinario de 1923.

4.ª Los licitadores que concurren a esa subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 6.787,90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento para la contratación de servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 13.575,85 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la dura-

ción del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, en el *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de regarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal correspondiente, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional

de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 5 de agosto de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de octubre de 1924.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, el Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre

lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un parque de desinfección.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio para Parque Central de Desinfección en la Avenida de Méndez Pelayo, 11, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 1924...

Fecha y firma del proponente,

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—704)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha 18 de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Carmen Ruiz de Cortazar y Calderón, que se defiende en concepto de pobre, sobre declarar mejor derecho a una finca y otros extremos, se emplaza por medio de la presente a D. Mariano Serrano Calderón, cuyo domicilio no consta en autos, en representación de doña Victorina Calderón Echavarrri, y como heredero de D. Mariano Calderón Ochoa, para que en el término de quince días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo, se continuarán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Secretario judicial

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Francisco Fabié

(C.—194)

En virtud de providencia dictada con fecha dieciocho de los corrientes por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Carmen Ruiz de Cortazar y Calderón, que se defiende en concepto de pobre, declarar mejor derecho a una finca, se emplaza por medio de la presente a D. Miguel, doña Aurora, doña Francisca, doña Matilde Tenorio de la Torre y a doña Dolores Rabanal, como cesionarias que fueron de su hermano y tío respectivamente, D. Gregorio Tenorio de la Torre, de los valores de finca que para el cargo de administrador diocesano de Sevilla desempeñado por D. Mariano Calderón Jiménez obran depositados en la Caja General de Depósitos desde el año mil ochocientos ochenta y cinco, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en

forma; previniéndoles que, de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Francisco Fabié

(C.—193)

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Hipólito Gete y García, doña Angeles y doña Consuelo Gete y García, doña Concepción Gete y García, casada con D. Domingo Hernández y doña Rosa Gete y García, representada por su tutor, D. Vicente Jiménez Rejón, contra D. Manuel García Muñoz y el señor Fiscal Municipal sobre aprobación de división de bienes en común, ha acordado notificar la sentencia cuyo encabezamiento y fallo se inserta a continuación por medio del presente edicto, al demandado D. Manuel García Muñoz, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce.

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de julio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Hipólito Gete y García, mayor de edad, casado, empleado; doña Angeles y doña Consuelo Gete y García, también mayores de edad, solteras, sin profesión especial; doña Concepción Gete y García, casada con D. Domingo Hernández, también mayor de edad y sin profesión especial, y doña Rosa Gete y García, soltera, menor de edad, representada por su tutor, D. Vicente Jiménez Rejón, todos vecinos de esta Capital, defendidos por el Letrado Sr. Gómez Acevo, y representada por el Procurador D. Eduardo Morales, contra don Manuel García Muñoz, que no constan otras circunstancias personales por no haberse personado en autos y representado por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, y contra el señor Fiscal Municipal, sobre aprobación de división de bienes en común; y

Fallo

Que debo declarar y declaro bien hecha la división de la cosa común en los tres lotes A B C que se llevó a efecto en el expediente de desindefinito en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en seis de febrero de mil novecientos catorce, y en su consecuencia debo condenar y condeno a D. Manuel García Muñoz a que reciba en pago de su participación el lote B de los que resultaron en dicha división.

También debo declarar y declaro que dicho D. Manuel García Muñoz está obligado a pagar a D. Hipólito, doña Consuelo, doña Angeles, doña Concepción Gete y García el doce por ciento de la cantidad de tres mil doscientas nueve pesetas y seis céntimos, importe total de las contribuciones, costas y gastos satisfechos por los demandantes, sin hacer especial conde-

nación de costas. Y por la rebeldía del demandado D. Manuel García Muñoz, notifíquese esta sentencia en la forma ordenada por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Falcón.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a D. Manuel García Muñoz, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(D.—150)

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de abintestado de D. Francisco Sáinz Rodríguez, promovidos por doña Benedicta Sáinz Rodríguez, ha acordado notificar por medio del presente edicto a doña María Delfina Miguel y Zalama, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, la providencia siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Hernández.—Madrid, 23 de junio de 1920.—Por presentado con la certificación que le acompaña únase a los autos de su razón, ratifíquese en el contenido del anterior escrito doña Benedicta Sáinz Rodríguez con asistencia de su marido D. Vicente de la Granja e instrúyase de la pretensión que en aquél se deduce a doña María Delfina Miguel y Zalama, que por haber fallecido su Procurador D. Antonio Arriaga, carece de representación actual en el presente juicio, para que en término de quinto día exponga lo que estime conveniente, a cuyo fin hágase saber al Procurador de Blas presente copia simple de dicho escrito y certificación y manifieste el domicilio de doña María Delfina a quien se notificará este proveído entregándole las copias mencionadas, y hecho todo dese cuenta.—Lo mandó y firma S. S. do y fe, Hernández.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Delfina Miguel y Zalama, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez que firmo en Madrid, a 29 de octubre de 1924.

El Secretario,

P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(C.—192)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en

veintisiete del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Cruz López Ocaso Juro, contra don Innocencio Salinas se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de una camioneta «Ford», que ha sido tasada pericialmente en mil doscientas cincuenta pesetas, y se encuentra depositada en poder de D. Angel Sánchez Muñoz.

El remate se verificará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de noviembre próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a cantidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate se adjudicará al mejor postor, que habrá de hacer efectivo el precio dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

(Firmado)

(A.—1.189)

Ayuntamientos

CANILLAS

La propuesta de suplementos de crédito en el presupuesto ordinario de este Municipio de 1924 25, formulada por la Comisión Permanente del mismo, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto último.

Canillas, 17 de octubre de 1924.

El Alcalde,
Mariano Polo

La cuenta general de fondos de este Municipio correspondiente al año de 1923 24, y ejercicio trimestral de 1924, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, en cumplimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Canillas, 22 de octubre de 1924.

El Alcalde,
Mariano Polo

RIBAS Y VACIAMADRID

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus diferentes riquezas contributivas presentarán en esta Alcaldía, hasta el día 10 de octubre próximo, las altas o bajas y demás documentos necesarios para tal efecto; pasado dicho plazo no se admitirán dichas altas o bajas.

Ribas y Vaciamadrid, 27 de septiembre de 1924.

El Alcalde,
Faustino Sánchez

(Núm. 2.674)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798